



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000115 - 2024 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 15 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

Expediente N° S - 094 - 2024/C.A.R.D. A, suscrito por la Secretaria General del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Alternativas del Comercio, Ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con registro N° 6267, de fecha 13 de mayo del 2024; Informe N° 020 - 2024 - MDQ - PPM/SSH, de fecha 14 de mayo del 2024, suscrito por el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Quellouno, sobre solicitud de Autorización con las Facultades Generales y Especiales para apersonarse al proceso arbitral, seguido por el demandante LA EMPRESA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SAC, CON RUC N° 20609983885, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31433, establece que: "*La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativas y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)*";

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General, en su artículo 5° señala: "*La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente*"; asimismo, el artículo 24° de dicho dispositivo legal señala que: "*Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado*";

Que, a su turno el indicado Decreto Legislativo, se establecen taxativamente las funciones de los/as procuradores/as, dentro de los cuales en el numeral 4) se tiene la función de "*Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado*"; asimismo, en el numeral 8) se le faculta al Procurador Publico la de "*Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público*";

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre las funciones de los Procuradores Públicos, en su artículo 15° numeral 15.6) señala: "*Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1) Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral*";



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, se tiene el Expediente N° S - 094 - 2024/C.A.R.D. A, suscrito por la Secretaria General del Centro de Análisis y Resolución de Disputas Alternativas del Comercio, Ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con registro N° 6267, de fecha 13 de mayo del 2024, con el cual se da inicio al arbitraje seguido por el DEMANDANTE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C., con RUC N° 20609983885, considerando como demandado, a la Municipalidad Distrital de Quellouno con RUC N° 20170327129, precisando que dicho "Centro de Análisis y Resolución de Disputas Alternativas del Comercio" ha aceptado la solicitud de arbitraje en mérito al Decreto Legislativo N° 1071 y la cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 02 - 2023 - GM - MDQ/LC;

Que, se tiene el Informe N° 020 - 2024 - MDQ - PPM/SSH, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por medio del cual solicita la autorización con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y las especificaciones contenidas en los artículos mediante acto resolutivo autoritativo en el marco del Reglamento Procesal de Arbitraje, para que en representación y defensa de los Derechos e interese de la Municipalidad Distrital de Quellouno, pueda apersonarse en el Expediente N° S - 094 - 2024/C.A.R.D.A., donde mediante Resolución N° 002 - 2024 - S.G - C.A.R.D.A., se da inicio al ARBITRAJE seguido por el demandante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C., representado por ADHEMIR ALVARO CAHUNA SARABIA, sobre nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° I76 - 2024 - GM - MDQ/LC, de fecha 07 de febrero del 2024 y otras pretensiones entre principales y accesorias, precisando que en fecha 29 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Quellouno y el Proveedor contratista AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C., suscribieron el contrato N° 02 - 2023 - GM - MDQ/LC, cuyo objeto fue la adquisición de CAMION COMPACTADOR PARA LA SEC. 003, por el monto total de S/. 629,990.00 soles (...);

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 006 - 2022 - A - MDQ/LC, de fecha 03 de enero del 2022, con el cual se RESUELVE, DESIGNAR, (...) al Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C.A.L. N° 54026, en el cargo de confianza de PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, por estas consideraciones y en uso de las atribuciones de Alcalde y de conformidad con el Artículo 20°, inc. 6) en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad distrital de Quellouno, Abg. SEVER SAIRE HONOR, con DNI N° 41380990, con registro C.A.L. N° 54026, para que, en representación y defensa de los intereses de la Entidad, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda PARTICIPAR, en el Proceso Arbitral, con Expediente N° S - 094 - 2024/C.A.R.D.A., donde mediante Resolución N° 002 - 2024 - S.G - C.A.R.D.A., se da inicio al ARBITRAJE seguido por el demandante AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C., representado por ADHEMIR ALVARO CAHUNA SARABIA, sobre nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° I76 - 2024 - GM - MDQ/LC, de fecha 07 de febrero del 2024 y otras pretensiones entre principales y accesorias, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Procurador Publico Municipal - MDQ, en cumplimiento de la presente resolución, y en atención a sus funciones y atribuciones proceda con la evaluación de todos los extremos del proceso de arbitraje, esto, en salvaguarda y cautela de los intereses de la municipalidad y del Estado

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publicar en el Portal Institucional (www.peru.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Quellouno).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- PROCURADURIA.
- Dpto. de Informática.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION GUSCO

Abog. Carla A. Sotomayor Chaparro
DNI: 48036332
SECRETARIA GENERAL